

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.— Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINIOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 17 de Enero.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Vista la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia fecha 20 de Octubre de 1903, interesando de este de la Gobernación que, usando de las facultades que concede la ley Provincial, se adopten las medidas consiguientes para que desde 1.º de Enero de 1898 se suscriban á la *Colección legislativa de España* las Diputaciones Provinciales que aún no lo han hecho, y que son: las de Almería, Baleares, Cádiz, Canarias, Granada, Logroño, Orense, Pontevedra, Salamanca, Soria y Zamora, y que completen la suscripción á las cuatro partes y dos series en que la citada obra se divide, las Diputaciones de Avila, Ciudad Real, Cuenca, Huelva, Huesca, León, Tarragona, Toledo, Valencia y Vizcaya, que solo han solicitado el envío de parte de la publicación; al mismo tiempo que se interese también que se recomiende á los Ayuntamientos la suscripción á las partes de *legislación y jurisprudencia administrativa*, cuyo coste no excede de 25 pesetas anuales; y, por último, que se adopten las medidas necesarias para obtener el mayor número de suscripciones voluntarias entre las diversas entidades, á fin de fo-

mentar el desenvolvimiento de la expresada publicación:

Vista también la instancia promovida ante este Ministerio por D. Julian Martínez Sotos, Director de la *Colección legislativa de España*, solicitando apoyo oficial para dicha publicación, y en cuyo escrito suplifica que se disponga lo siguiente:

1.º Que no se preste aprobación al presupuesto de la respectiva Diputación Provincial sin que ésta acompañe una certificación haciendo constar que en la misma se hallan todos los tomos de la primera y segunda serie de la *Colección legislativa de España* publicados desde 1.º de Enero de 1898, y comprendido en dicho presupuesto el importe de la suscripción correspondiente al año en que ha de regir.

2.º Que si la certificación no acredita la existencia de todos los tomos publicados, la partida del presupuesto para esa atención deberá comprender el crédito detallado por anualidades, á contar desde el año 1898, para la suscripción á las series, partes ó tomos de la *Colección legislativa de España* que hayan dejado de adquirirse.

3.º Que al rendir las Diputaciones Provinciales la cuenta anual del presupuesto de gastos, justificarán necesariamente, con los recibos correspondientes, la inversión del crédito destinado á la suscripción de la *Colección legislativa de España*.

4.º Que se recomiende á los Ayuntamientos que tienen Contador de fondos, la suscripción á la misma obra oficial en todas sus partes de las dos series de que consta, como indispensable para el buen servicio, continuando al efecto autorizados para incluir en su presupuesto los

créditos necesarios, conforme á la disposición primera de la Real orden circular de 19 de Abril de 1900.

5.º Que se dirija igual recomendación á los Ayuntamientos que no están obligados á suscribirse á la *Gaceta de Madrid*, para que adquieran por suscripción las dos partes de legislación y de jurisprudencia administrativa, autorizándolos también para incluir en sus presupuestos la cantidad de 25 pesetas por cada año de suscripción, corriente ó atrasada, de la misma obra.

6.º Que se excite el celo de los Gobernadores civiles para que adquieran con destino á sus oficinas y recomienden á las Juntas provinciales de Beneficencia y Sanidad, la suscripción á la misma obra, como utilísima para la consulta diaria de la legislación y la jurisprudencia en todos los ramos de la Administración.

Resultando que por Real orden de 19 de Abril de 1900 se dispuso:

1.º Que se recomiende por los Gobernadores civiles y se hagan cuantos esfuerzos estimen necesarios para interesar de las Corporaciones la suscripción de la *Colección legislativa*, quedando autorizados los Ayuntamientos para incluir en sus presupuestos los créditos procedentes á este importante servicio, que ha de contribuir poderosamente al conocimiento y práctica del Derecho y acatamiento y respeto á la ley.

2.º Que por dichos Gobernadores civiles se obligue á las Diputaciones que no lo hayan hecho á la suscripción completa de la expresada *Colección*, como previene el ya citado art. 115 de la vigente ley Provincial, cuya adquisición deberá empezar desde 1.º de Enero de 1898.

3.º Que por todos los Centros directivos y Corporaciones oficiales dependientes de este Ministerio, se remitan á la Subsecretaría de Gracia y Justicia los impresos oficiales de las disposiciones que se dicten ó acuerden y no se hallen insertos en la *Gaceta*, siempre que afecten al interés general, ya se impriman sueltas ó ya figuren comprendidas en publicaciones oficiales, cualquiera que sea la denominación de estas publicaciones:

Considerando que cuanto se interesa por el Ministerio de Gracia y Justicia en su Real orden de 20 de Octubre último, está terminantemente prevenido y mandado por este Ministerio en la Real orden de 15 de Abril de 1900, en la cual, y á instancia del mismo Ministerio, se reconoció, no sólo la utilidad, sino la conveniencia y la necesidad de que las Corporaciones, tanto provinciales como municipales, adquiriesen la *Colección legislativa*, cuyas dos series son de innegable conveniencia, como asimismo las cuatro partes en que éstas se dividen, por constituir la recopilación necesaria en el derecho; resultando, por tanto, de preciso estudio y conocimiento muy necesario en las Corporaciones, que deben sacrificar los créditos conducentes á la adquisición de obra tan precisa y beneficiosa:

Considerando que en lo referente á las Corporaciones provinciales que se citan, y que ya fueron objeto de apercibimiento en la Real orden anteriormente citada, se hace forzoso exigirles el cumplimiento y observación de la ley, puesto que el art. 115 de la Provincial vigente, en su apartado 4.º, les obliga á la suscripción de la indicada *Colección legislativa*,

constituyendo la falta á este precepto desobediencia punible, con arreglo al artículo 131 de la repetida ley Provincial:

Considerando que respecto á la adquisición de dicha obra por los Ayuntamientos también se consideró necesaria, recomendándose así por el apartado 1.º de la Real orden referida, autorizando á dichas Corporaciones populares para incluir en sus presupuestos los créditos procedentes á este importante servicio, que ha de contribuir poderosamente al conocimiento y práctica del Derecho y acatamiento y respeto á la ley; y Considerando que en vista de las nuevas manifestaciones del Ministerio de Gracia y Justicia procede reiterar las anteriores disposiciones, con el fin de procurar su más exacto cumplimiento;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que los Gobernadores de las provincias cuyas Diputaciones no hayan cumplido el precepto legal ya mencionado, obliguen á dichas Corporaciones á la adquisición de la *Colectión legislativa* desde 1.º de Enero de 1898 y en la forma interesada por el Ministerio de Gracia y Justicia; entendiéndose que no se aprobará por este de la Gobernación ninguno de sus presupuestos sin que esté consignada y satisfecha al corriente esta atención, impuesta por la ley, procediéndose, en caso de desobediencia, á exigir las responsabilidades establecidas en el art. 131 de la ley Provincial vigente.

2.º Que se reitere á las Corporaciones municipales cuyos presupuestos excedan de 100.000 pesetas la conveniencia y la necesidad de adquirir la expresada suscripción y muy especialmente á aquéllas cuyos presupuestos, por su mayor cuantía, consientan este gasto de indisecutable utilidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1903.—Sánchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Escuelas especiales.

ANUNCIOS.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría anuncia la celebración del concurso entre Profesores de las Escuelas de Veterinaria á la subvención para ampliar estudios en el extranjero, correspondiente al año académico de 1904 á 1905, de que se ocupa el art. 2.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, é importa 3.000 pesetas que percibirá el interesado á razón de 250 pesetas cada uno de los doce meses de 1.º de Octubre de 1904 á 30 de Septiembre de 1905, acumu-

ladas al haber personal, previa justificación de residencia en el extranjero por medio de certificado del Cónsul de España.

Los que deseen tomar parte en el concurso elegirán libremente la clase de estudios que deseen ampliar y el punto del extranjero donde han de efectuarlos, cuyos extremos razonarán en la instancia que dirigirán á esta Secretaría por conducto de los respectivos Jefes académicos dentro del improrrogable plazo de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

El interesado tendrá la obligación señalada en el art. 10 y disfrutará de los beneficios establecidos en el art. 11 de dicho Real decreto.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique.

Madrid 7 de Enero de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría anuncia la celebración del concurso entre Profesores de las Escuelas de Ingenieros industriales á la subvención para ampliar estudios en el extranjero correspondiente al año académico de 1904 á 1905, de que se ocupa el art. 2.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, é importa 3.000 pesetas que percibirá el interesado á razón de 250 pesetas cada uno de los doce meses, desde 1.º de Octubre de 1904 á 30 de Septiembre de 1905, acumuladas al haber personal, previa justificación de residencia en el extranjero por medio de certificado del Cónsul de España.

Los que deseen tomar parte en el concurso elegirán libremente la clase de estudios que deseen ampliar y el punto del extranjero donde han de efectuarlos, cuyos extremos razonarán en la instancia que dirigirán á esta Subsecretaría por conducto de los respectivos Jefes académicos, dentro del improrrogable plazo de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

El interesado tendrá la obligación señalada en el art. 10, y disfrutará de los beneficios establecidos en el art. 11 de dicho Real decreto.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique.

Madrid 7 de Enero de 1904.—El Subsecretario Casa Laiglesia.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría hace saber que en el

próximo mes de Mayo se celebrarán en esta Corte y ante el Tribunal correspondiente, las oposiciones entre alumnos de las Escuelas de Veterinaria á la pensión para ampliar estudios en el extranjero, correspondiente al año académico de 1904 á 1905, de que se ocupa el art. 12 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, é importa 4.500 pesetas, que percibirá el interesado á razón de 375 pesetas cada uno de los doce meses, desde 1.º de Octubre de 1904 á 30 de Septiembre de 1905, previa justificación de residencia en el extranjero por medio de certificado del Cónsul de España.

Los gastos del viaje serán de cuenta del interesado.

Podrán concurrir á estas oposiciones los mayores de veinte años y menores de treinta y cinco que tengan aprobados los ejercicios de reválida para el título de Veterinario.

Los que aspiren á la pensión expresada presentarán en el Registro general de este Ministerio, dentro del improrrogable plazo de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, la correspondiente solicitud, una Memoria razonada, expresando libremente la clase de estudios que desean ampliar, el punto del extranjero donde quieren efectuarlo y además la partida de bautismo.

Las oposiciones se verificarán como previenen los artículos 17 y 18 de dicho Real decreto y el que obtenga la pensión disfrutará de los beneficios que en el mismo se determinan, con las obligaciones correspondientes.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique.

Madrid 7 de Enero de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría hace saber que el próximo mes de Mayo se celebrarán en esta Corte y ante el Tribunal correspondiente, las oposiciones entre alumnos de las Escuelas de Ingenieros industriales á la pensión para ampliar estudios en el extranjero, correspondiente al año académico de 1904 á 1905, de que se ocupa el artículo 12 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, é importa 4.500 pesetas que percibirá el interesado á razón de 375 cada uno de los doce meses, desde 1.º de Octubre de 1904 á 30 de Septiembre de 1905, previa justificación de residencia en el extranjero por medio de certificado del Cónsul de España.

Los gastos de viaje serán de cuenta del interesado.

Podrán concurrir á estas oposiciones los mayores de veinte años y menores de treinta y cinco que ten-

gan aprobados los últimos ejercicios para el título de Ingeniero industrial.

Los que aspiren á la pensión expresada presentarán en el Registro general de este Ministerio, dentro del improrrogable plazo de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, la correspondiente solicitud, una Memoria razonada, expresando libremente la clase de estudios que desean ampliar y el punto del extranjero donde quieren efectuarlo; y además la partida de bautismo.

Las oposiciones se verificarán como previenen los artículos 17 y 18 de dicho Real decreto, y el que obtenga la pensión disfrutará de los beneficios que en el mismo se determinan con las obligaciones correspondientes.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique.

Madrid 7 de Enero de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Escuela Elemental de Industrias y Bellas Artes de Valencia la plaza de Ayudante Repetidor de la Sección artística, dotada con la retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en dicho decreto y reglamento de la misma fecha.

Para ser admitido al concurso, se requiere ser español, mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, debiendo hacerlo por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde presten ó hayan prestado servicios á la enseñanza, los que necesitaren acreditar este extremo, en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

A las instancias acompañarán los documentos que justifiquen la edad y aptitud legal, y una relación de méritos y servicios.

Debiendo este anuncio publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias, se advierte á las Autoridades respectivas á fin de que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Enero de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Vista la consulta formulada por la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de Palencia acerca de si la Real orden de 16 de Diciembre de 1903 es aplicable á los estableci-

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

CONTADURIA.

PRESUPUESTO DE 1903.

BALANCE de comprobación y saldos en 31 de Diciembre de 1903.

FOLIOS de las cuentas	TÍTULOS DE LAS CUENTAS.	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE.	HABER.	DEUDORES.	ACREEDORES.
1	Propiedades y derechos.....	103.393 42	31.500 >	71.893 42	>
2	Valores independientes del presupuesto.....	31.500 >	103.393 42	>	71.893 42
6	Ingresos.—Cap.º 1.º Rentas.....	3.604 52	2.423 39	1.181 13	>
7	Presupuesto de 1903.....	818.513 79	916.896 39	>	98.382 60
10	Ingresos.—Cap.º 7.º Ingresos extraordinarios...	24.500 >	130 75	24.369 25	>
13	Gastos.—Cap.º 3.º Obras obligatorias.....	800 13	4.250 >	>	3.449 87
20	Id. id. 11 Obras diversas.....	5.226 24	42.000 >	>	36.773 76
23	Tesoro 2.ª enseñanza.....	31.730 >	42.306 >	>	10.576 >
24	Regente de la Escuela Práctica.....	250 >	500 >	>	250 >
25	Depósitos en garantía.....	38.886 >	38.886 >	>	>
26	Depositantes.....	38.886 >	38.866 >	>	>
38	Ampliación.....	67.715 94	107.481 05	>	39.765 11
54	Banco de España «Palencia» o/c.....	75.000 >	60.000 >	15.000 >	>
55	Depositario s/c de existencias en poder del Banco de España.....	60.000 >	75.000 >	>	15.000 >
57	Ingresos.—Cap.º 14 Reintegros.....	>	2.492 93	>	2.492 93
60	Gastos.—Cap.º 12 Otros gastos.....	26.865 27	28.652 >	>	1.786 73
64	Id. id. 4.º Cargas.....	51.995 >	94.353 55	>	42.358 55
67	Id. id. 9.º Nuevos establecimientos.....	>	100.000 >	>	100.000 >
68	Id. id. 13 Resultas.....	>	1.250 >	>	1.250 >
72	Id. id. 7.º Corrección pública.....	18.333 16	28.873 16	>	10.540 >
75	Id. id. 10 Carreteras.....	43.510 40	79.281 15	>	35.770 75
76	Cajero de 2.ª enseñanza.....	38.308 >	31.980 >	6.328 >	>
77	Contingente de 2.ª enseñanza.....	42.806 >	38.308 >	4.498 >	>
78	Gastos.—Cap.º 8.º Imprevistos.....	8 050 76	11.000 >	>	2.949 24
81	Ingresos.—Cap.º 6.º Beneficencia.....	12.867 50	7.386 64	5.480 86	>
83	Gastos.—Cap.º 5.º Instrucción pública.....	7.602 39	18.624 11	>	11.021 72
85	Resultas de ingresos.....	417.675 37	115.261 77	302.413 60	>
86	Ingresos.—Cap.º 4.º Repartimiento.....	458.249 >	338.274 >	119.975 >	>
87	Gastos.—Cap.º 2.º Servicios generales.....	12.329 58	20.250 >	>	7.920 42
88	Id. id. 1.º Administración provincial...	84.719 09	103.245 20	>	18.526 11
89	Depositario.....	573.450 53	526.346 27	47.104 26	>
90	Gastos.—Cap.º 6.º Beneficencia.....	199.198 31	286.734 62	>	87.536 31
TOTAL PESETAS.....		3.295.966 40	3.295.966 40	598.243 52	598.243 52
SUMA DEL DIARIO PESETAS.....		3.295.966 40			

Palencia 31 de Diciembre de 1903.—El Contador de fondos provinciales, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º—Guillermo Jubete.

Sesión de 8 de Enero de 1904.

La Comisión acordó que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, Acilino Díez.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

GOBIERNO MILITAR

DE PALENCIA.

Circular.

Habiendo terminado la revista anual en fin de Diciembre próximo pasado, según dispone el párrafo 2.º de la Real orden circular de 17 de Octubre último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 222, de 24 de dicho mes, y como quiera que hasta la fecha muchos de los Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos no han enviado á este Gobierno las relaciones ajustadas al modelo número 2 que se halla á continuación de la expresada soberana disposición, de los individuos que se han presentado á verificarlo, conforme se les ha ordenado en mi circular y en la del Sr. Gobernador civil de 6 de Noviembre y 16 de Diciembre, publicadas en los BOLETINES OFICIALES números 234 y 267, respectivamente.

Los Sres. Alcaldes que no lo hayan verificado se servirán remitirlas con toda urgencia, en la inteligencia de que al que no lo efectúe para fin del presente mes le parará el perjuicio

que haya lugar, dando cuenta de oficio el que no tenga ninguno.

Palencia 15 de Enero de 1904.—El General Gobernador, Fuente Pelayo.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Cédulas personales.

Circular referente á la confección del padrón de cédulas personales de esta Capital.

Observándose por esta Delegación de Hacienda que no obstante las reiteradas instrucciones publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la recaudación obtenida por el concepto de cédulas personales no es todo lo satisfactoria que era de esperar, debido sin duda alguna á la falta del cumplimiento de aquéllas, se previene por esta Delegación, que procediendo el día 15 del mes actual al reparto á domicilio de las hojas declaratorias para la formación del padrón del impuesto de cédulas personales correspondiente al año de 1904, de esta Capital, y con objeto que este servicio se haga con toda regulari-

dad, no solo tengan muy presente lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la instrucción del año 1884, sino que como quiera que otra de las causas que originan los escasos rendimientos del impuesto de que se trata es sin duda alguna la inobservancia de lo preceptuado por la regla 5.ª de la circular de 21 de Febrero de 1897, relativa á la acumulación de cuotas, para lo cual se tendrá muy presente al cubrir las hojas declaratorias la contribución que por todos los conceptos paguen los interesados, tanto en la provincia como fuera de ella, en la seguridad que los que no cumplan con referidas instrucciones serán responsables según preceptúa el art. 41 de precitada instrucción, esperando en esta forma se corrijan las deficiencias observadas en los padrones de años anteriores, normalizando así la recaudación del impuesto.

Lo que se hace saber por la presente circular para conocimiento del público en general.

Palencia 15 de Enero de 1904.—El Administrador de Hacienda, Gonzalo Díez Requejo.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Enrique González de la Vega.

mientos de enseñanza privada fundados antes del Real decreto de 1.º de Julio de 1902 ó se extienden también á los abiertos con posterioridad;

Esta Subsecretaría ha dispuesto declarar que la Real orden de 16 de Diciembre de 1903 es aplicable á todos los establecimientos de enseñanza privada que vinieran funcionando hasta la fecha de la misma, sin que se entienda que los que se funden en lo sucesivo no están obligados á cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 hasta el 30 de Septiembre del corriente año, pues todo establecimiento que se trate de fundar desde la fecha de la Real orden citada, queda sometido á sus prescripciones y no se autorizará su apertura, ó si se abriera será cerrado, siempre que no cumpla los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 7 de Enero de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.—Señor Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Palencia.

(Gaceta del día 9 de Enero.)

JEFATURA DE MINAS

DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador civil, en conformidad con lo preceptuado en el art. 44 de la vigente ley de Minas, se ha aprobado el expediente de registro núm. 1.456, para la mina de hulla titulada «Siglo Veinte», demarcada con seiscientas veinticinco pertenencias en el término municipal de Barruelo, Brañosa y Nestar, disponiendo que se expida el título de propiedad á la Sociedad Esperanza de Reinosa, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 47 de la citada ley de Minas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 9 de Enero de 1904.—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

Por decreto del Sr. Gobernador civil, en conformidad con lo preceptuado en el art. 44 de la vigente ley de Minas, se ha aprobado el expediente de registro núm. 1.810, para la mina de hulla titulada «San Francisco», demarcada con cincuenta y una pertenencias en el término municipal de Valle de Santullán y Barruelo, disponiendo que se expida el título de propiedad al interesado Don Ricardo Ruiz Ogarrío, dentro del plazo de los treinta días que señala el art. 47 de la citada ley.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 9 de Enero de 1904.—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

Ayuntamiento constitucional de Espinosa de Cerrato.

En conformidad á lo establecido en el núm. 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reemplazos, ha sido comprendido en el alistamiento de esta localidad para el corriente año el mozo Miguel Barrul Giménez, hijo de Miguel y de Flores (gitanos), nacido en 26 de Marzo de 1884, é ignorándose su paradero ó actual residencia, así como la de la madre del mismo, se le cita por medio del presente edicto que á la vez de fijarle en los parajes públicos de este Municipio se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que á las once del día 31 del que cursa comparezca por sí ó representado legalmente en estas Casas Consistoriales al acto de la rectificación del alistamiento ó durante los días que siguen al mismo hasta el 13 de Febrero próximo en que ha de tener lugar el cierre definitivo de aquél, con objeto de exponer cuanto á su derecho viere convenirle, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Espinosa de Cerrato 12 de Enero de 1904.—El Alcalde, Julian Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

Don Eugenio Gutiérrez Castrillo, Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento.

Hace saber: Que de conformidad con lo que preceptúa el caso 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, han sido incluidos en el alistamiento de esta población para el corriente año los mozos cuyos nombres y apellidos se detallan al final, como de ignorado paradero y el de sus padres hace más de diez años, y por esta razón se les cita por el presente edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* para que en el día 31 del corriente mes y hora de las once de su mañana comparezcan en esta Casa Consistorial para el acto de la rectificación de dicho alistamiento, bien por sí ó por persona que legalmente les represente, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar, disponiendo su exclusión por analogía con lo que determina la regla 4.ª del art. 88 de dicha ley.

A la vez se ruega á los Sres. Alcaldes que si en alguno de sus alistamientos figurase comprendido cualesquiera de los mozos que se nombran, se sirvan participarlo á esta Presidencia á los efectos de justicia.

Mozos naturales de Villoldo y su distrito.

1.º Paulino, sin apellidos, hijo de padres desconocidos, nació en Villanueva del Río, de este distrito y fué bautizado el 22 de Junio de 1884.

2.º Juan Quijano, hijo natural de Raimunda, nacido y bautizado en

Castrillejo de la Olma, de este mismo distrito, el día 20 de Octubre de 1884.

3.º Salvador Merlo Lesmes, hijo de Manuel y Marta, nació en Villoldo el 18 de Marzo de 1884.

Villoldo 13 de Enero de 1904.—Eugenio Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

Incluidos en el alistamiento formado por la Corporación municipal como base para el reemplazo de 1904, los mozos que á continuación se expresarán, comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reemplazos, y desconociéndose su actual paradero y el de sus padres ó apoderados, por el presente se les convoca para el acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el día 31 del actual y hora de las diez, en la Casa Consistorial.

Asimismo, y en el caso de no ser excluidos del alistamiento, quedan requeridos para los actos del sorteo, que ha de verificarse el día 14, segundo Domingo del mes de Febrero próximo venidero, y el de la clasificación y declaración de sodados que ha de tener lugar el día 6 de Marzo siguiente, bajo apercibimiento que de no comparecer por sí ó representados legalmente serán considerados como prófugos.

Mozos que se citan.

Salvador Merlo Lesmes, hijo de Manuel y Marta, nació en 18 de Marzo de 1884.

Félix Gallardo París, hijo de Quintín y Felipa, nació en 31 de Marzo de 1884.

Felipe Antolín, hijo de padres desconocidos, nació en 13 de Septiembre de 1884.

Paredes de Nava 14 de Enero de 1904.—El Alcalde, Cesáreo de la Guerra.

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Don Jesús Fernández Lomana, Alcalde constitucional de la ciudad de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que por Lúcio Merino Pérez, vecino de Paredes de Nava, se me ha dado cuenta que hace unos días estando en esta Ciudad se le extravió un pollino de su propiedad de cuatro á cinco años, alzada seis cuartas, cardino, esquilado el lomo, llevaba una manta, un saco y unas alforjas con cincha de cáñamo y en las últimas una sogá, llevando puesta cabezada; y como á pesar de las gestiones practicadas no haya podido adquirir noticia de su paradero, se anuncia por el presente, rogando á la persona en cuyo poder se halle se sirva ponerle á disposición de esta Alcaldía, interesando á la vez de las Autoridades de esta provincia se dignen dar las órdenes oportunas á los Agentes de su Autoridad para la busca de dicho pollino.

Carrión de los Condes 12 de Enero de 1904.—Jesús Fernández Lomana.

Ayuntamiento constitucional de Brañosera.

De conformidad con lo que preceptúa el número 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, han sido incluidos en el alistamiento de este distrito para el corriente año, los mozos que al final se expresan, cuyo paradero y el de sus padres se ignora, y por tal razón se les cita por medio del presente edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para que en el día 31 del actual á la hora de las once de su mañana comparezcan en esta Casa Consistorial y Sala de Sesiones al acto de la rectificación de dicho alistamiento, bien por sí ó persona legalmente autorizada, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Mozos naturales de este distrito.

1. Fidel Martínez González, hijo de Diego y Demetria, nació el 21 de Febrero de 1884.

2. José Zabaleta Santos, hijo de Martín é Hilaria, nació el 15 de Marzo de 1894.

3. Victoriano Pérez González, hijo de Silvestre y Ana María, nació el 23 de Marzo de 1884.

4. Serafín Rafael García Mesones, hijo de José y María, nació el 24 de Octubre de 1884.

5. Valentín Curiel Bravo, hijo de Evaristo y Vicenta, nació el 14 de Diciembre de 1884.

Brañosera 12 de Enero de 1904.—El Alcalde, Pedro Bejo.

Ayuntamiento constitucional de San Martín de los Herreros.

Incluido en el alistamiento de mozos de este Ayuntamiento, formado para el reemplazo del año actual, como comprendido en el caso 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército el mozo Antonio Fructuoso Mediavilla, hijo de María y de padre desconocido, nació el 17 de Enero de 1884 en el pueblo de Ruesga, de este término municipal, é ignorándose el paradero del mismo (si bien se dice que en el año que nació le llevaron á la Casa de Maternidad de esta provincia) así como donde se encuentra la madre, se le cita por medio del presente para que el último Domingo del corriente mes (día 31) y hora de las diez, se presente en la Sala Consistorial á los efectos del art. 47 de mentada ley, puesto que en citado día ha de tener lugar el acto de rectificación del alistamiento.

San Martín de los Herreros 7 de Enero de 1904.—El Alcalde, Pablo Robledo.

Ayuntamiento constitucional de Ventosa de Pisuerga.

El repartimiento de concierto general voluntario de consumos para el actual año de 1904 se halla termina-

do y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que durante ese tiempo puedan los contribuyentes examinarle é interponer las reclamaciones que crean convenientes.

También se halla terminado y expuesto por el mismo tiempo al público el padrón de cédulas personales, á los fines que anteriormente se indican.

Ventosa de Pisuerga 13 de Enero de 1904.—El Alcalde, José Alonso.

Ayuntamiento constitucional de Revenga.

Se halla vacante la plaza de Guarda de ganado mayor de esta población, con la asignación de una peseta y veinticinco céntimos diarios, que serán satisfechos de fondos municipales por trimestres vencidos desde su provisión al que resulte agraciado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro de los ocho días, desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en esta Alcaldía.

Revenga 13 de Enero de 1904.—El Alcalde, Fidel Pastor.

Ayuntamiento constitucional de Saldaña.

Terminado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el año corriente de 1904, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, á fin de que los interesados en él incluidos puedan examinarle y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Saldaña 14 de Enero de 1904.—El Alcalde, Simón Grajal.

Ayuntamiento constitucional de Nogal de las Huertas.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito correspondiente al actual año de 1904, se halla expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que las personas en él comprendidas puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que se crean con derecho.

Nogal de las Huertas 14 de Enero de 1904.—El Alcalde, Pedro Paredes.

Ayuntamiento constitucional de Dehesa de Montejo.

Formado el padrón de las personas sujetas al impuesto de cédulas personales, se halla de manifiesto al público por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que á su derecho crean justas.

Dehesa de Montejo 9 Enero de 1904.—El Alcalde, Santos García.—El Secretario, Ciriaco Montes.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.